



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 347-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 23 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Obligar al responsable de derribar un árbol, palma o un trasplante no exitoso, a realizar su restitución de acuerdo a la valorización que determinen las autoridades correspondientes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 23 Bis de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</p> <p>Artículo Único. Se adiciona el artículo 23 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 23 bis. Para la protección y conservación, el derribo de árboles y palmas, serán de responsabilidad pública o privada; El responsable que realice el derribo de un árbol, palma o un trasplante no exitoso, está obligado a la restitución de acuerdo a una valorización que determinen las autoridades correspondientes en la que se considere la edad, especie, tamaño y características fisiológicas del árbol o palma eliminado. Toda persona autorizada, antes de iniciar los trabajos de derribo, deberá constatar que el árbol está causando algún daño o que representa algún riesgo y solo podrán ser motivos de derribo o trasplante:</p> <p>I. Mejorar la condición sanitaria y estructural del árbol.</p> <p>II. Evitar o corregir daños a bienes inmuebles o personas.</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>III. Prevenir accidentes cuando la estructura del árbol haga presumible su caída de alguna de sus ramas, total o parcial.</p> <p>IV. Se dictaminen que están muertos.</p> <p>V. Tengan plagas o enfermedades incontrolables y con riesgo inminente de dispersión a otras especies, y</p> <p>VI. En caso de que la especie removida no sea endémica, la restitución será de un árbol o palma propio de la región, previendo todas las adaptaciones a la infraestructura urbana para su desarrollo.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GCR